

DECRETO SUPREMO

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD. ? Se declaran de necesidad y utilidad pública.

GRAL. CARLOS QUINTANILLA

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la iniciación de actividades bélicas en Europa impone la adopción de medidas de emergencia, para evitar el agio, la especulación y alza del precio de artículos de primera necesidad;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1o ?Se declara de necesidad pública, todas las existencias de víveres, mercaderías, artículos de primera necesidad, etc., dentro del territorio de la República.

Artículo 2o. ?Prohíbese en absoluto la elevación de precios en la venta de los artículos de primera necesidad, producidos en el país, debiendo regir los subsistentes al día. Los precios de los artículos importados se calcularán de acuerdo a los cambios bancarios del día. Los comerciantes en general presentarán hasta el 15 del presente mes, sus Inventarios a las Municipalidades de los artículos de primera necesidad y al Ministerio de Industria y Comercio de los artículos importados.

Artículo 3o. ?La ocultación de efectos, con fines de especulación o la suspensión de ventas por parte de los importadores y casas minoristas será sancionada con el comiso de la mercadería para su venta en pública subasta, en conformidad a los Decretos Leyes de 27 de abril y 17 de mayo del presente año.

Artículo 4o. ? Se declara de acción pública la denuncia contra los especuladores, en cualquiera de sus formas.

El señor Ministro de Estado en la cartera de Industria y Comercio, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve años.

GRAL. C. QUINTANILLA. ? J. E. Anze. ? R. Terrazas. ? F. Pou Mont. ? A. Mollinedo. ? B. Navajas Trigo. ? Gral. D. Ramos. ? F. M. Rivera. ? A. Ayoroa. ? V. Leitón A.